

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Telefono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real orden disponiendo que a partir del 20 de corriente y con plazo improrrogable hasta el 30 de Septiembre próximo, las Cámaras de Comercio e Industria y las Agrícolas y Minas remitan a la Sección de Defensa de la Producción Nacional el informe que mejor estimen acerca de los mercados extranjeros a que podrá aplicarse el régimen de compensaciones a la exportación y productos a que ésta podrá alcanzar.—Página 962.

Otra declarando comprendido en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 el monumento conmemorativo de las Cortes y Sitios de Cádiz.—Página 962.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden concediendo el reingreso, con destino a la Prisión central del Puerto de Santa María a D. José María Narváez, Oficial de Prisiones, excedente.—Página 962.

##### Gobernación.

Real orden declarando amortizada una vacante de Vigilante del Cuerpo de Vigilancia.—Página 963.

Otra concediendo la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, a D. Fernando Díaz García, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 963.

##### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden estimando la reclamación formulada por D. Francisco Fer-

nández Reyes, Maestro nacional de esta Corte; disponiendo se le abonen las gratificaciones de casa-habilitación.—Página 963.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado entre Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Profesor especial de dicha enseñanza, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Avila.—Página 963.

Otra amortizando una plaza de Meteorólogo de entrada, Oficial primero de Administración.— Páginas 963 y 964.

Otra disponiendo que en el Escalafón de los Catedráticos numerarios se amortice una dotación de 13.000 pesetas.—Página 964.

Otra ídem queden confirmadas y declaradas definitivas las propuestas provisionales de destinos por el cuarto de los turnos establecidos en el artículo 75 del Estatuto vigente.—Página 964.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando excedente voluntario a D. Ramón Caperos Pozo del cargo de Inspector provincial del Trabajo en Cuenca.—Página 964.

Otras concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermos vienen disfrutando D. Luis de la Cámara y D'Olaberriague, D. Enrique Izquierdo Jiménez y D. Luis Uhagón Barrio.—Página 964.

##### Administración central.

#### INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO

Anunciando hallarse vacante una plaza de Colegiata en el de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo.—Página 964.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Participando a este Ministerio la

adhesión del Gobierno de Estonia al acuerdo firmado en París el 4 de Mayo de 1910, relativo a la represión de publicaciones obscenas.—Página 965.

Sección de Comercio.—Comunicando a este Departamento que el Tribunal de Presas francés ha acordado considerar buenas las efectuadas a bordo del vapor "Santa Cruz", en el mes de Febrero de 1916.—Página 965.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de la súbdita española Pilar Valeta Alber.—Página 965.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en las Audiencias territoriales de Pamplona y Las Palmas las Secretarías de Gobierno y de Sala, respectivamente que han de proveerse por concurso entre Secretarios de Audiencia provincial.—Página 965.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Abriendo concurso público para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Alhama (Granada).—Página 965.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores en el sorteo celebrado en el día de hoy.—Página 965.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 966.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la factura número 5, de la provincia de Cáceres, en unión de cuatro cupones de la serie C de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, números 55.333, 55.337, 77.198 y 77.199.—Página 967.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. Miguel Alegría para ocupar terrenos de dominio público en la villa de Guetaria y edificar en ellos un pabellón destinado a la

industria del salazón del pescado.—  
Página 967.

Designando para la conservación de  
puertos y boyas, durante el ejerci-

cio de 1924-25, las cantidades que  
se mencionan.—Página 968.

ANEXO 1.º—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala  
tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del ptego 13.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII  
(q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Encomendado al Consejo de la Economía Nacional, en cumplimiento de lo preceptuado en la base 7.ª del Real decreto de 30 de Abril último y artículo 25 del Reglamento de 24 de Mayo siguiente, formular al Gobierno la oportuna propuesta acerca de los mercados extranjeros a que podrá aplicarse el régimen de compensaciones a la exportación y productos a que ésta podrá alcanzar, y disponiendo asimismo los expresados preceptos que sean ofensas previamente las Cámaras de Comercio e Industria, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Defensa de la Producción, del mismo Consejo, para que dicha información se amplíe a las Cámaras Agrícolas y Mineras,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de esta fecha y con plazo improrrogable hasta el 30 de Septiembre próximo, las referidas Cámaras, tanto de Comercio e Industria como las Agrícolas y Mineras, remitan directamente a la Sección de Defensa de la Producción Nacional el informe que mejor estimen acerca de los referidos extremos, para el debido cumplimiento de las disposiciones citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Presidencia por los señores D. Aniceto Marinas y D. Modesto López Otero, autores y constructores del proyecto de monumento a las Cortes y Sitios de Cádiz, y examinado el expediente a que la misma se refiere.

Resultando que por ley de 19 de Marzo de 1912 se dispuso fuera erigido en Cádiz un monumento conmemorativo, cuya construcción dió principio en 1914, paralizándose en Junio de 1916 por falta de crédito en los Presupuestos, habiendo solicitado desde aquella fecha los mencionados autores y constructores, primero prórroga para la terminación del monumento, y más tarde revisión de precios, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Agosto de 1918, cuyas peticiones fueron favorablemente informadas, sin que la Junta inspectora del monumento haya tenido noticia de la resolución recaída.

Que al ser promulgado el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Noviembre de 1923 y ajustándose a sus prescripciones, han solicitado que se declare el monumento comprendido en el párrafo tercero del citado Real decreto, y, al propio tiempo, revisión de precios y concesión de crédito para su terminación.

Teniendo en cuenta que la paralización de las obras desde 1916 ha sido por causas evidentemente ajenas a la voluntad y medios de los autores y constructores de las mismas:

Considerando que la construcción del monumento se encuentra muy adelantada, habiendo invertido en ella, hasta el momento presente, 889.143,15 pesetas, restando para completar el millón de pesetas donsignado pesetas 110.856,85, y que la suspensión de la obra en su estado actual equivaldría de hecho a dar por perdida la cantidad invertida, y consiguientemente la obra de arte ya casi concluida, siendo así que la cantidad que falta para completar el crédito concedido por la ley de 19 de Marzo de 1912, incrementada en la que se calcula como consecuencia de la revisión de precios, es mucho menor que la ya invertida:

Visto el informe técnico emitido favorablemente por la Junta inspectora del monumento, y teniendo en cuenta

todas las disposiciones legales sobre esta materia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare comprendido en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 el monumento conmemorativo de las Cortes y Sitios de Cádiz.

2.º Se accede, por encontrarse dentro de las condiciones exigidas por el citado Real decreto, a la revisión de precios solicitada por sus constructores en 17 de Marzo de 1920, que será practicada por la Junta inspectora del monumento, dando cuenta, una vez terminada, a esta Presidencia, para los ulteriores trámites.

3.º Se declara prorrogado el plazo señalado para la entrega del monumento hasta un año después de haber sido librada la cantidad correspondiente al último crédito concedido para la terminación de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretario de Hacienda y  
Oficial mayor de la Presidencia.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Narváez, Oficial de Prisiones, excedente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle el ingreso, con destino a la Prisión central del Puerto de Santa María y sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio  
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

**GOBERNACION****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Producida en el día de la fecha una vacante en el Cuerpo de Vigilancia, de Vigilante, por fallecimiento de D. Joaquín Prat Pinto,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del año último (GACETA del 2), se ha servido disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1924.

P. D.,  
El Director general,  
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 42 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Fernando Díaz García, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1924.

P. D.,  
El Director general,  
JOSE GONZALEZ

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. Francisco Fernández Reyes, Maestro nacional de esta Corte y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Estudiado el recurso promovido por D. Francisco Fernández Reyes y los informes y documentos que le acompañan; y

Considerando que el derecho de los Maestros interinos a casa-habi-

tación se hallan reconocidos por la ley del 57 y confirmado repetidamente por disposiciones sucesivas:

Considerando que en virtud de la consulta elevada por la Delegación regia de Madrid, acerca de la interpretación y alcance que debía darse a lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, en relación con la segunda disposición transitoria del 16 de Septiembre de 1913, se dictó la Real orden de 1.º de Agosto de 1918, que fijó el alcance de los expresados preceptos legales en el sentido de que no podían considerarse como *Maestros propietarios que no prestaban servicios aquellos que estaban agregados a Escuelas unitarias o Secciones graduadas por carecer de locales* prohibiendo hacer nombramientos interinos únicamente en el caso de que en la población en que radicase la vacante existiesen Maestros sin colocar por causas ajenas a su voluntad:

Considerando lo preceptuado por esta Real orden, la de 10 de Diciembre de 1917 y también que el Gobernador civil de esta provincia, en 11 de Febrero de 1912, declaró, en contestación a instancia presentada por el Sr. Reyes, que no procedía tal solicitud una vez dictada la Real orden de 10 de Diciembre de 1917 citada, lo que tácitamente significa reconocimiento, como indiscutible, del derecho del recurrente:

Considerando que si el Ayuntamiento de Madrid estimó procedente abonar al Sr. Reyes la indemnización de casa-habitación correspondiente al año 1918 no se alcanzan razones que justifiquen y expliquen el que deba seguirse opuesta conducta con la de los años 15, 16 y 17:

Considerando que si el Sr. Fernández Reyes prestó servicios como Maestro interino justo y lógico es que reciba la consiguiente retribución por los referidos años,

Esta Comisión tiene el honor de proponer que se estime esta reclamación, abonando al recurrente las gratificaciones de casa-habitación solicitadas."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, se ha servido resolver como el mismo expone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.  
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1921 y de lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Profesor especial de dicha enseñanza que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Avila.

2.º Que la condición de preferencia para la resolución de este concurso es la de haber ingresado en el Profesorado especial de Música de Escuelas Normales en virtud de oposición, y entre los aspirantes que reúnan esta circunstancia serán preferidos los que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo; y

3.º Que los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.  
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Meteorólogo de entrada, Oficial primero de Administración, por pase a supernumerario del de esta clase que la desempeñaba, D. Manuel Alique Mariana, que cesó en el servicio activo de su empleo con fecha 8 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza de Meteorólogo de entrada, con el haber anual de 5.000 pesetas, de acuerdo con lo que disponen los apartados b) y c) del artículo 1.º del Real decreto-ley

de 23 de Julio anterior, por ser esta vacante transitoria y no haber exceso de personal sobre la plantilla consignada en el presupuesto vigente para el año económico de 1924-1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Por fallecimiento del Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, D. Gregorio Burón García, que ocupa un puesto en la sección segunda del escalafón de Catedráticos, queda vacante una plaza y el sueldo anual de 13.000 pesetas, que percibía dicho Catedrático, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en el escalafón de los mencionados Catedráticos se amortice en la sección segunda una dotación de 13.000 pesetas, quedando reducida a la de 5.000 pesetas perteneciente a la categoría de entrada en el mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra las propuestas provisionales de destinos por el cuarto de los turnos establecidos en el artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 12 de Julio (GACETA del 19),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer queden confirmadas y declaradas definitivas dichas propuestas, excepción hecha de la de D. Andrés Briones Martínez, para la de Ballesteros (Albacete), por haber fallecido, según comunica la Sección administrativa de Avila.

Los comprendidos en dicha orden, que se declara confirmada, deberán tomar posesión de las Escuelas que se les adjudica el día 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que se conceda la excedencia que solicita el Inspector provincial del Trabajo en Cuenca, D. Ramón Caperos Pozo, que fué nombrado para dicho cargo el 16 de Enero de 1923:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y, en su virtud, declarar excedente voluntario a D. Ramón Caperos Pozo del cargo de Inspector provincial del Trabajo en Cuenca, que venía desempeñando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de Negociado de primera clase de este Departamento D. Luis de la Cámara y D'Olhaberrriague en solicitud de un mes de prórroga de la licencia que utiliza por enfermedad, y teniendo en cuenta el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al peticionario la prórroga solicitada, disfrutando durante los primeros quince días la mitad del haber correspondiente, y sin sueldo de clase alguna los restantes quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Oficial de tercera clase de este Ministerio D. Enrique Izquierdo Jiménez en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de su actual licencia por enfermo, y teniendo en cuenta el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la prórroga solicitada, devengando durante los primeros quince días la mitad del haber correspondiente y sin sueldo alguno los quince días restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento D. Luis Uhagón Barrio en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga, por enfermedad, de su actual licencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Uhagón la prórroga solicitada, devengando durante los primeros quince días la mitad del haber correspondiente y sin sueldo de clase alguna los restantes quince días; todo ello de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO

Se halla vacante una plaza de colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo, cuya provisión corresponde a S. M. el Rey (q. D. g.) y es de las reservadas a parientes del fundador, Emmo. Sr. Cardenal Siliceo.

Para proveer esta vacante con sujeción a las prescripciones de la Fundación, se anuncia por esta Intendencia general en las condiciones siguientes:

1.º Se abre concurso para proveer la vacante de colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios,

de Toledo, cuya provisión corresponde a S. M. el Rey (q. D. g.).

2.ª Se conceden treinta días de plazo, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los representantes legítimos de las niñas a quienes se crea con derecho a la gracia de que se trata presenten sus solicitudes en esta Intendencia.

3.ª Sólo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, para cubrir esta vacante, las parientes del fundador, cualquiera que sea el punto de su nacimiento, habidas en legítimo matrimonio, de siete a diez años no cumplidos, bautizadas en el seno de la Religión Católica, descendientes de padres y abuelos que profesaran la misma religión, y que no padezcan enfermedades crónicas ni contagiosas.

4.ª Las circunstancias expresadas en el número anterior se acreditarán por certificaciones bastantes, expedidas en forma legal. Estos documentos se presentarán legalizados cuando así proceda con arreglo a derecho.

5.ª No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas en el número 3.º o que carezcan de la documentación exigida por el artículo 4.º

6.ª Transcurrido el plazo de treinta días ya prefijado, se proveerá la vacante con la aspirante que reúna condiciones más recomendadas sobre las exigidas inexcusablemente, a cuyo efecto podrán acreditar en forma bastante, además de éstas, las que estimen conveniente alegar.

Madrid, 20 de Agosto de 1924.—El Intendente general, Conde de Aybar.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### CANCELLERÍA

La Embajada de S. M. en París comunica a este Ministerio la adhesión del Gobierno de Estonia al Acuerdo firmado en París el 4 de Mayo de 1910, relativo a la represión de publicaciones obscenas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

### SECCIÓN DE COMERCIO

Según comunica a este Departamento de Estado el Sr. Embajador de S. M. en París, el Tribunal de Presas francés ha acordado considerar buena la presa de los artículos enumerados en el estado correspondiente, que se halla a disposición de las personas o entidades interesadas en la Sección de Comercio de este Ministerio, y cuyas presas fueron efectuadas a bordo del vapor "Santa Cruz" en el mes de Febrero de 1916, por ser de procedencia, propiedad o destino alemán.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Toulouse participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Pilar Vajeta Alber, ocurrido en Graulhet (Tern). Era natural de Santa Eulalia (Huesca).

Madrid, 18 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, Fernando Espinosa de los Monteros.

## GRACIA Y JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En la Audiencia territorial de Pamplona se halla vacante, por traslación a otro cargo de D. Francisco García Orejuela, la Secretaría de Gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre Secretarios de Audiencia provincial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias al Presidente de la Audiencia en que desempeñen el cargo, quien las informará y remitirá a este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 525 de la ley Orgánica del Poder judicial.

El plazo para la presentación de instancias será de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, P. A., Fernando Cالدسو.

En la Audiencia territorial de Las Palmas se halla vacante, por traslación a otro cargo de D. Federico Guayás, la Secretaría de Sala de la misma, que debe proveerse por concurso entre Secretarios de Audiencia provincial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias al Presidente de la Audiencia en que desempeñen el cargo, quien las informará y remitirá a este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 525 de la ley Orgánica del Poder judicial.

El plazo para presentación de instancias será de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, P. A., Fernando Cالدسو.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona de

Alhama, provincia de Granada, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 8 por 100. (Real orden de 17 de Junio de 1921.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 28.953,05 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 57.906,10, en otro caso. (Certificación de Tesorería, 11 de Agosto de 1924.)

Los pueblos que constituyen la referida Zona son los siguientes:

Agrón, Alhama, Arenas del Rey, Cádiz, Chimeneas, Fornes, Fatar, Fayena, Moraleda de Zafayona, Santa Cruz de Alhama o del Comercio, Ventas de Huelma, Ventas de Zumafaya.

Madrid, 19 de Agosto de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

### LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
16.891	150.000 Almendralejo, Barcelona, Melilla.
21.506	75.000 Barcelona, Coruña, Santúcar la Mayor.
14.313	35.000 Valencia, Madrid, Vigo
10.569	2.500 Madrid, Barcelona, Línea de la Concepción
8.666	2.500 Algeciras, Madrid, Granada.
12.246	2.500 Isla Cristina, Palma de Mallorca, Santander
6.016	2.500 Madrid, Barcelona, Oviedo.
1.496	2.500 Cabra, Barcelona, Almería.
28.003	2.500 San Sebastián, San Sebastián, San Sebastián.
19.985	2.500 Madrid, Madrid, Madrid.



Núms. Premios.	Poblaciones.
29.486	2.500 Barcelona, Algeciras, Barcelona.
25.930	2.500 Alcoy, Granada, Cartagena.
21.557	2.500 Murcia, Murcia, Valencia.
24.462	2.500 Manresa, Barcelona, Valencia.
15.624	2.500 Madrid, Madrid, Cartagena.
19.437	2.500 Valencia, Valencia, Bilbao.
5.557	2.500 Sevilla, Bilbao, Mahón y Madrid
10.729	2.500 Sevilla, Granada, Sevilla.

Madrid, 21 de Agosto de 1924.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Martínez Gutiérrez, Laura Palacios López, María Rodríguez Torrero, Magdalena Añorbe Valfega y Elvira Rodríguez Seguí, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Agosto de 1924.— El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1924.

Ha de constar de cinco series de 41.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 850.668 pesetas en 2.054 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	30.000
1 de .....	25.000
15 de 1.500 .....	22.500
1.631 de 300 .....	489.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	29.700
2 ídem de 625 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero....	1.650

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

2 ídem de 625 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio segundo....	1.250
2 ídem de 560 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	1.120
2 ídem de 524 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	1.048
<b>2.054</b>	<b>850.668</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 12 de Marzo de 1924.— El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Examinado el expediente: Resultando que en instancia fecha 2 de Junio de 1924, D. Hermenegildo García Sanz solicita de la Subsecretaría de este Ministerio la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, y expone: Que en 16 de Abril de 1923 y ante el Notario D. Modesto Conde Caballero otorgó una escritura de fundación de un Colegio de Primera enseñanza, completamente gratuito para niños pobres de la

ciudad de Soria; que los bienes que constituyen la Fundación de referencia son un edificio al que se le asigna un valor de 50.000 pesetas, 167.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, convertidos en la lámina intransferible número 4.647 y las transmisiones gratuitas que se hagan a la fundación y las onerosas que el fundador o el Patrono estima aceptables:

Resultando que en la escritura particional aparece que el Sr. García Verde, en nombre y representación de D. Hermenegildo García Sanz, funda con carácter de perpetuidad un Colegio de Primera enseñanza completamente gratuito, bajo la advocación y con el nombre de Colegio de San José y a cargo de los Padres Franciscanos de Cantabria.

Resultando que la mencionada escritura de fundación se presentó en la Oficina liquidadora de Madrid y satisfizo el impuesto de derechos reales por el concepto de beneficencia particular al 2 por 100.

Resultando que al expediente se ha unido copia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, declarando al Colegio de San José constitución benéfica de carácter particular:

Considerando que este Centro es competente para resolver los expedientes que se incoen para solicitar la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913:

Considerando que con arreglo al artículo 2.º, letra F de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se declaran exentos del impuesto de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que el Colegio de San José fundado en la ciudad de Soria por D. Hermenegildo García Sanz, reúne los requisitos mandados observar por la precitada ley, por haberse demostrado cumplimiento en las actuaciones realizadas en virtud de prueba documental que los bienes se dedican exclusivamente a un fin benéfico, cual es el de la enseñanza completamente gratuita de niños pobres de la ciudad de Soria:

Considerando que esta exención queda sin efecto si el fundador o sus herederos, haciendo uso de la facultad que les concede la cláusula 11 de la escritura fundacional, retraen los bienes que constituyen aquélla,

La Dirección general de lo Contencioso acuerda declarar exentos del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación creada por D. Hermenegildo García Sanz y titulada Colegio

de San José, con la restricción contenida en el cuarto considerando.

Madrid, 5 de Julio de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda de Soria.

Examinado el expediente:

Resultando que en instancia fecha 3 de Junio del presente año D. Hermenegildo García Sanz solicita de la Subsecretaría de este Ministerio la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas y expone: que en 16 de Abril de 1923, y ante el Notario D. Modesto Conde y Caballero, otorgó escritura de fundación de un Colegio de primera enseñanza completamente gratuito para niños pobres del pueblo de El Rojo, y de los de Derroñadas, Hinojosa de la Sierra, Villbiestre de los Nabos y Langosto, que los bienes que constituyen la fundación son los siguientes: la nuda propiedad de la finca sobre la que se encuentra instalado el Colegio, y el usufructo del mismo cuando lo renuncie la Compañía de María, cuya finca se valora en 50.000 pesetas; 250.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua española al 4 por 100 interior, convertidas en la lámina intransferible núm. 4.545:

Resultando que en la escritura fundacional aparece que el Sr. García Verde, en nombre y representación de D. Hermenegildo García Sanz, fundó un Colegio de primera enseñanza, completamente gratuito, bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen y con el mismo nombre y a cargo de la Compañía de María, o sea Hermanos Maristas:

Resultando que la mencionada escritura fundacional se presentó en la Oficina liquidadora de Madrid y satisfizo el impuesto de derechos reales por el concepto de beneficencia particular al 2 por 100:

Resultando que al expediente se han unido copia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, declarando al Colegio de referencia como institución benéfica de carácter particular:

Considerando que este Centro es competente para resolver los expedientes que se incoen para solicitar la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, en virtud de la delegación que para ello le ha sido concedida mediante la Real orden de 21 de Octubre de 1913:

Considerando que con arreglo al artículo 2.º letra F, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se declaran exentos del impuesto de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata se hallen afectos o adseritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que el Colegio de Nuestra Señora del Carmen, fundado por D. Hermenegildo García Sanz, reúne los requisitos mandados observar por la precitada ley, por haberse mostrado cumplidamente en las actuaciones realizadas, en virtud de prueba documental, que los bienes se dedican

exclusivamente a un fin benéfico, cual es el de la enseñanza completamente gratuita de niños pobres del pueblo de El Rojo:

Considerando que esta exención quedará sin efecto si el fundador o sus herederos, haciendo uso de la facultad que les concede la cláusula undécima de la escritura fundacional, retraen los bienes que constituyen aquélla,

La Dirección general de lo Contencioso acuerda declarar exentos del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la fundación creada por D. Hermenegildo García Sanz en el pueblo de El Rojo y titulada Colegio del Carmen, con la restricción contenida en el cuarto considerando.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 5 de Agosto de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda en Soria.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la factura número 5 de la provincia de Cáceres, en unión de cuatro cupones de la serie C de la Deuda amortizable al 5 por 100 (emisión de 1917), números 55.333, 55.337, 77.198 y 77.199 del vencimiento de 15 de Mayo de 1920, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los aludidos documentos, conforme con lo dispuesto por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 18 de Agosto de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

#### FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### PUERTOS

Visto el expediente instruido a instancia de D. Domingo Aguirrebengoa, en representación de D. Miguel Alegría, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de dominio público en la villa de Guetaria y construir en él un pabellón destinado a la industria de salazón de pescado:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de '830:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Guetaria, la Comandancia de Marina de San Sebastián, el Consejo provincial de Agricultura y

Ganadería de Guipúzcoa, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas, el Gobierno civil de la provincia y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Miguel Alegría para ocupar terrenos de dominio público en la villa de Guetaria y edificar en él un pabellón destinado a la industria de salazón de pescado, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.º Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en San Sebastián con fecha 8 de Mayo de 1919 por el Arquitecto don Domingo Aguirrebengoa, con la modificación de que el espesor de los muros que están por debajo de la rasante del dique de unión de la villa y el monte de San Antón se aumentará hasta alcanzar un ancho medio de dos metros veinte centímetros (2,20).

2.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.º Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho (18) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen terreno de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

7.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos, y quedará sometida a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

10. El concesionario quedará obli-

gado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien pesetas, según previene la ley del Timbre.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Vistos los presupuestos que para la conservación de los puertos y boyas de amarre a cargo directo del Estado durante el ejercicio económico de 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925, han remitido las Jefaturas de Obras públicas de las provincias marítimas:

Resultando que las modificaciones que con relación al ejercicio anterior ofrecen los citados presupuestos responden a las necesidades actuales de los puertos que cada Jefatura tiene a su cargo.

Considerando que el total del crédito disponible para estos servicios en el presupuesto vigente de este Ministerio, obliga a efectuar pequeñas reducciones en las cantidades

pedidas por algunas Jefaturas para la conservación de puertos:

Considerando que todas las obras de conservación de los puertos han de realizarse por el sistema de administración, único aplicable, dada la índole y variedad de estos trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha resuelto:

1.º Consignar para la conservación de puertos y boyas de amarre, a cargo directo del Estado, durante el ejercicio económico de 1924-1925 las cantidades siguientes:

Baleares: Conservación de los puertos de islas de Mallorca y Cabrera, 25.000 pesetas.

Conservación de los puertos de islas de Menorca e Ibiza, 25.000.

Barcelona: Conservación de boyas, 5.747,43.

Cádiz: Conservación del puerto de Santa María, 19.081,27.

Idem de los puertos de Tarifa y Santi Petri, 18.965,91.

Idem de los puertos de la Rota y Chipiona, 20.310,67.

Castellón: Conservación de puertos, 25.000.

Coruña: Conservación de los puertos de Barquera, Varés, Cariño y Coreubión, 21.321.

Idem de los puertos de Muros, Santa Eugenia de Ribera y Puebla del Caramiñal, 23.432,50.

Gerona: Conservación de puertos, 18.364,90.

Guipúzcoa: Conservación del puerto de San Sebastián, 15.695 pesetas para personal y 25.000 para material.

Idem id. del de Motrico, 14.795.

Idem id. de los otros puertos, pesetas 25.000.

Idem de boyas de amarre, 9.725.

Las Palmas: Conservación de todos los puertos, 25.000.

Lugo: Conservación de puertos, 5.895.

Oviedo: Conservación de los puertos de Navia, Candás, Villaviciosa y Llanes, 21.992,25.

Idem id. de Luarca y Lastres, pesetas 22.190,43.

Idem id. de Cudiero y Luanco, pesetas 22.394,38.

Idem de boyas, 5.840,10.

Pontevedra: Conservación del puerto de Villagarcía, 25.000.

Idem de otros puertos, 17.098,46.

Santa Cruz de Tenerife: Conservación del puerto de Santa Cruz de la Palma, 24.870.

Idem de otros puertos, 19.998.

Santander: Conservación del puerto de San Vicente de la Barquera, 7.455.

Idem del de Santoña, 18.243,75.

Idem de los otros puertos, pesetas 21.417,25.

Vizcaya: Conservación del puerto de Ondárroa, 20.755.

Idem del de Lequeitio, 16.936.

Idem del de Elanchove, 8.236.

Idem del de Bermeo, 13.939.

Idem del de Plencia, 12.596.

Idem de boyas, 8.724,10.

Las que se abonarán con cargo al capítulo 15, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

2.º Autorizar la ejecución por el sistema de administración de las obras y servicios a que se refieren las cantidades que se conceden.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Subsecretario de este Ministerio, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.